

13 MAR 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA; DE GOBERNACIÓN;
DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

INICIATIVA Y PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

34
NVA

El suscrito senador de la República CC Marlon Berlanga Sánchez, integrante de la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Movimiento de Regeneración Nacional; de acuerdo a las facultades y atribuciones que nos conceden los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164, 169, y 172; así como demás normatividad vigente, relativa y aplicable del Reglamento del Senado de la República, presentamos a esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa y Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos** auspiciada por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Actualmente se vive una muy intensa actividad humana globalizada, en que se ejercen patrones de conducta asociados a la concentración en centros urbanos y metropolitanos de población, uso exacerbado de aparatos digitales y tecnológicos, intensa movilidad de factores, recursos y personas; y una marcada competencia por la acumulación de bienes de capital en un mundo de libre empresa que exige la utilización intensiva del tiempo, habilidades cognitivas y recursos naturales disponibles con el fin de obtener mejores condiciones de vida.

En la persecución constante del desarrollo humano e individual, se han logrado enormes descubrimientos y aplicaciones puestas a disposición del consumo masivo de la población, que en su mayoría del 75% se ubica en ciudades superiores a 50 mil habitantes, hasta megalópolis de 50 millones de personas, atrapadas en un tren de vida muy rápido que en muchas ocasiones detona en angustia y estrés frecuentes por satisfacer diariamente las necesidades individuales y familiares de alimentos, transporte, salud, educación, cultura, recreación seguridad, servicios básicos y de infraestructura; mismos que son proveídos en su mayoría por agentes económicos empresariales y otros menos por la asistencia social o por el Estado del que se desprende la obligación de

aprovisionar las bases para que toda persona adquiriera los elementos iniciales para entrar al mercado laboral.

Ante dicho escenario de demanda permanente, por ejemplo en materia de movilidad, se han desarrollado avances tecnológicos, tales como el automóvil, sistema de transporte público y de carga; así como aeronaves que ahorran mucho tiempo para desplazarse cientos o miles de kilómetros; a su vez que, de manera reciente se ha desarrollado la intensa movilidad de pensamiento, de ideas y de comunicación virtual entre personas, grupos e instituciones de todo el planeta, mediante la detonación de la era digital de nuestro tiempo, a tal grado que prácticamente no existe un punto del orbe al que se pueda tener acceso.

Otro ejemplo en que la oferta se adecua a la demanda, mediante el uso y explotación del desarrollo científico y tecnológico es, en la fuerte petición de alimentos que ejercen casi 7 mil 500 millones de personas distribuidas en los cinco continentes; misma que se atiende mediante el uso intensivo de fertilizantes y mecanismos agropecuarios, al mismo tiempo que se siembran semillas mejoradas genéticamente, para asegurar la cosecha de grandes volúmenes alimenticios que sufraguen la demanda nutritiva de niños, jóvenes, mujeres y hombres del planeta.

II.-Es importante resaltar que de acuerdo a las necesidades humanas, la misma sociedad ha impulsado la respuesta y ha gestionado la solución más adecuada, atendiendo a las circunstancias del momento en que se toman dichas decisiones; estas sin embargo no han estado exentas de errores y de resultados no esperados en razón de externalidades, elementos no considerados en su plena magnitud o por cambios en la realidad social, política, económica o cultural; no obstante los enormes beneficios alcanzados por la evolución tecnológica y científica; este avance al mismo tiempo genera afectaciones colaterales a los mismos beneficiarios, dichas fallas se convierten en costos sociales del desarrollo, que se reflejan en perjuicios marginales en contra de algunos segmentos sociales que están más expuestos que otros.

De acuerdo a esta visión, la teoría económica nos recuerda que existe la fórmula de costos y beneficios, por la que se puede arribar a conclusiones de aplicar un proyecto si el beneficio es muy superior a las afectaciones causadas; y, en la medida que las ventajas por la aplicación de un programa se erosionen y se acerquen al nivel de los costos, la lógica racional tiene que aparecer, a efecto de atenuar lo negativo a través del ajuste tecnológico, administrativo o por la actualización de las políticas públicas pertinentes conforme a la nueva realidad.

III.-En este tenor, resulta de la más alta relevancia, poner atención a la ruta seguida por un producto agrícola, la marihuana, que a lo largo de 50 años ha transitado por varias etapas del debate internacional y nacional, a partir de la aplicación de una política pública de Estado, prohibicionista; mediante la que por cinco décadas ha focalizado su fuerza de ley y de gobierno para castigar penalmente a los portadores y consumidores de este psicoactivo natural, que en la actualidad representan el mayor padrón de encarcelados en México, al ser encontrados con un monto superior a 5 gramos de este enervante, en cuyo caso se actualiza la restricción señalada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, por lo que el portador es sometido a proceso judicial, por el que, un Agente del Ministerio Público, cuenta con la facultad para iniciar la investigación que puede culminar en un Auto de vinculación a proceso o Sentencia por parte de un Juez, con una penalidad que puede ir, de 5 hasta los 15 años de prisión.

El origen de esta medida hasta hoy vigente en nuestro País, se desprende por las obligaciones adquiridas como Nación, al suscribir la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes; de la que se derivan obligaciones para limitar **“... el uso de estupefacientes a los fines médico y científicos...”** en el marco de **“... una cooperación y una fiscalización internacionales constantes...”**

En dicho instrumento internacional, específicamente en el preámbulo, se pueden apreciar las siguientes disposiciones restrictivas para los usuarios de algún estupefaciente:

“...Las Partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad, conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal, considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal, estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes, deseando concertar una Convención internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limite el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos.”

Este ordenamiento elaborado el 30 de marzo de 1961 en Nueva York, prescribe una cauda de obligaciones, a los países firmantes, en los siguientes términos:

Artículo 4. OBLIGACIONES GENERALES

Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias:

- a) Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención en sus respectivos territorios;*
- b) Para cooperar con los demás Estados en la ejecución de las disposiciones de la presente Convención, y*
- c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.*

IV.- De conformidad a las reglas que deben seguir los Estados firmantes de la Convención Única de 1961, Sobre Estupefacientes y modificada en 1972 se inaugura una política internacional de combate al narcotráfico, impulsada por el gobierno estadounidense y en particular por su Presidente de aquellos años Richard Nixon, quien declaró la guerra frontal "contra las drogas", principalmente contra los consumidores de drogas blandas como la marihuana, teniendo a la vista al grupo de población *hippie* y afro-americana, de quienes a sabiendas de su predilección por el uso de la Cannabis, se pretendía controlar sus manifestaciones sociales y políticas; este objetivo fue posible por la coartada de la criminalización del consumidor, enfocada a este segmento de población.

Con este telón de fondo, la hegemonía política del mundo occidental, implementó un marco normativo prohibicionista que luego impuso en la geopolítica de sus aliados, desde una lógica reduccionista asociada a que toda persona portadora o consumidora representa a un criminal en potencia y por tanto debe ser castigado bajo la excusa de mantener la seguridad pública y paz social de cada Estado participante.

Con dicha estrategia de criminalización se han destinado miles de millones de dólares (se calcula que solamente Estados Unidos, destina 40 mil millones de dólares al año) para combatir a un segmento de la población que, según las cifras internacionales, alcanzan hasta 200 millones de consumidores en el orbe; han segmentado a la cultura universal, entre buenos y malos. En términos generales se concluye que, las autoridades estadounidenses lograron establecer un discurso

de doble cara por el que sacan múltiples beneficios, persiguiendo judicialmente a los consumidores frecuentes, en cambio, permiten desde una lógica de negocio ilícito pero altamente redituable, mediante la siembra, cosecha, industrialización, comercialización y distribución de inmensas toneladas de todo tipo de enervantes a la sombra del acuerdo soterrado, inmerso en la corrupción y la impunidad.

En esta misma ruta de revisión de costos y ganancias, el columnista Rubén Aguilar Valenzuela calcula el valor del mercado global de drogas ilícitas en 322 mil millones de dólares (mmd), monto equivalente al PIB de México que se distribuye entre delincuentes en detrimento de la política social mundial. Aguilar Valenzuela, también infiere que del total del mercado ilegal de drogas 140 mmd provienen de la marihuana, 70 mmd de la cocaína, 65 mmd de los opiáceos, y 44 mmd de las metanfetaminas; en este mismo razonamiento, establece que el 76% de los recursos generados por esta actividad se quedan en los países consumidores y apenas el 24% se recupera a favor de los productores y suponemos que en factor de riesgos a la violencia, la proporción es de luces y sombras, en detrimento de la paz social de los países productores.

V.- Como antítesis de este derrotero las autoridades holandesas, en 1976 determinaron adoptar la regularización del consumo de marihuana, bajo los postulados de que los adeptos a esta droga blanda, son personas enfermas y no criminales; para lo cual el Estado adoptó la actitud de abrir espacios llamados *coffeeshops*, de los que en la actualidad prevalecen en la capital, Ámsterdam por lo menos 250 establecimientos y otros 430 en el resto del País, en los que toda persona mayor de edad, previamente empadronada puede llegar y consumir diarios, hasta 5 gramos, (dos cigarrillos) de un disponible de 500 gramos de cannabis que cada café puede poner en venta al día.

Esta medida adoptada en Holanda, de atraer a los consumidores en espacios determinados, ha resuelto de manera satisfactoria en la baja delictiva, así como la corrupción; también ayuda a obtener recursos financieros para la hacienda pública en razón de los impuestos de operación que debe cubrir cada uno de estos centros de venta; además atrae a más de un millón de turistas al año, provenientes de los países aledaños, e incluso de nuestro continente, para satisfacer de manera segura y a su gusto esta hoja; dejando una derrama de al menos 100 millones de euros; calculando que en 2010 llegaron 135 mil españoles, de Estados Unidos 175 mil, de Italia 85 mil y otros tantos del resto de Europa.

Por último pero no menos importante, en Holanda se permite que esta planta sea procesada con fines médicos, mediante la producción de bálsamos, aceites, pastillas y otras presentaciones que ayudan a los pacientes de cáncer, de

epilepsia, de glaucoma y de todo tipo de dolores reumáticos a soportar los padecimientos de dichas enfermedades, aportando una mayor calidad de vida a las personas enfermas.

VI.- Desafortunadamente en México, las autoridades federales han jugado un rol en el que les toca implementar, sin ningún discernimiento la estrategia de nuestro vecino del norte, por la que al consumidor se le da la categoría de delincuente; por lo que, a quienes la policía les encuentre una dotación superior a 5 gramos de marihuana son remitidos a proceso penal que puede llevar a purgar una condena desde 5 hasta 15 años de prisión, motivo por el que el sistema penitenciario mexicano se encuentra saturado de dicho tipo de presuntos infractores, muchos de ellos con más de un año esperando sentencias.

Estudiando la experiencia en nuestro País, por el trato que la autoridad le ha dado a esta tendencia, de un uso cada vez mayor de esta planta, nos damos cuenta que los resultados obtenidos representan la cara del caos social, en que sociedad, familias y el propio Estado han resultado víctimas de las altas tasas de inseguridad y muerte que representa la estrategia fallida del combate al narcotráfico, mediante el prohibicionismo, antes que concitar una política regulatoria, bajo una idea de control de daños como se ejerce en la producción, distribución y consumo del alcohol y tabaco, por cierto, drogas con mayor incidencia negativa en índices salud.

En México la guerra contra el narco o contra la delincuencia organizada es la que a nivel global, mayores costos sociales, económicos e institucionales ha causado, medibles en casi 200 mil muertes contabilizados en la reciente década, incremento de consumidores de drogas ilícitas, que pasan del 3% en 2002, al 5.5%, en 2011 (Encuesta Nacional de Adicciones 2011) aumento en los índices de corrupción, hasta ubicarse como el segundo país con mayor corrupción de la OCDE, altas tasas de impunidad, hasta mantenerse en un 98% actualmente, penetración de la delincuencia organizada a los cuerpos policiacos; incorporación del ejército a la lucha contra el narco, que deja una secuela de enorme desgaste a esta institución, canalización de al menos un billón de pesos en la reciente década, para atender programas de seguridad, desvío de recursos sustantivos a la guerra, que debieran ser para el sector de educación y salud, erosión del Estado, en razón de confrontación entre dependencias por sus posturas frente al avance de esta guerra fratricida, sobrepoblación carcelaria de hasta un 300%; pero siendo lo más importante de esta secuela, es que deja a miles de hogares con mujeres viudas o hijos huérfanos.

Adoptamos en nuestro país, el combate al narco, convencidos que allí estaba la solución a nuestros proyectos políticos, con el consecuente resultado de generar una relación directamente proporcional, es decir, a mayores golpes, mayor el fortalecimiento a este fenómeno delictivo; de tal suerte que en este momento la vocación de México ha pasado de proveedor y tránsito de estupefacientes al mayor mercado de consumo (E.U.); toda vez que este mercado mantiene una demanda permanente del 25% mundial en uso de drogas ilícitas, a un incremento sostenido de consumidores, en demérito de plantear soluciones desde una óptica de salud pública, educación, cultura y de regulación, atendiendo el interés general por encima de los intereses de grupos e individuos que se nutren de estas actividades delincuenciales.

Haberle dado rienda suelta a la referida diplomacia, tomando medidas reactivas y dejando de lado las preventivas nos ha situado en una condición social, económica y política muy desgastada en que permea la incredulidad de unos hacia los otros, en medio de la sensación de que estamos inmersos en un Estado canalla que pacta con la alta delincuencia, pero persigue a los consumidores pasivos, vemos una especie de estadofagia, fenómeno que se puede entender como la circunstancia de que al interior del gobierno y dependencias se golpean, se desacreditan y hasta se combaten por hacer prevalecer su óptica, datos y medidas de embate a algunos cárteles de las drogas, por ejemplo las que hemos visto entre la PGR/Fiscalía, contra el Ejército, o la Marina contra el CISEN.

Nuestra guerra es ajena, es indexada a intereses supranacionales, es errática por lo que la inmensa mayoría perdemos y apenas un centenar gana, es sangrienta porque tatúa el terror y la inquina en las actuales y posteriores generaciones, nos estamos quedando solos con nuestro desprestigio de corruptos en un concierto internacional en que todo mundo está dando un paso atrás, rectificando los yerros sostenidos por más de cuatro décadas, porque se esclarece el panorama de que regular como ciclo económico esta actividad representa la oportunidad de allegarse con recursos fiscales frescos, que pueden servir como respiración bucal a un sistema financiero global endeble, urgido de ampliar sus bases de ingresos.

VII.- De acuerdo a los acontecimientos recientes en la búsqueda por encontrar soluciones institucionales y duraderas, en contra del trasiego, elaboración o cultivo de todo tipo de estupefacientes, desplegada por el crimen organizado en nuestro País, el gobierno mexicano ha reaccionado con la implementación de una serie de reformas judiciales, administrativas y operativas desde una perspectiva exclusiva de seguridad pública, declinando su responsabilidad en materia de salud; en virtud de lo cual, en agosto de 2009, fue aprobada una batería de reformas a la Ley General de Salud, al código Penal Federal y al Código de Procedimientos

Penales, enmarcadas en lo que genéricamente se conoce como la Ley de Narcomenudeo.

Esta reforma "integral" para combatir los delitos contra la salud, representan el punto culmine de modificaciones previas a otras leyes y reglamentos en materia de la guerra contra el narcotráfico, por ejemplo: Aseguramiento de Bienes, (diciembre 2002) Ley de Seguridad Nacional (enero 2005), Reforma Procesal Penal (enero 2008), Ley Federal de Telecomunicaciones (febrero 2009), Reforma PGR (mayo 2009), Ley de la Policía Federal (junio 2009); entre otras reformas implementadas con posterioridad, a raíz de la diversificación de actividades desplegada por los delincuentes, tales como el secuestro, migración, derechos humanos, robo de petróleo, readaptación social, intervención telefónica y lavado de dinero. (Atuesta Becerra Laura H. "La Política de Drogas en México 2006-2012: Análisis y Resultados de una Política Prohibicionista" en Programa de Política de Drogas. CIDE Región Centro, 2014).

Los resultados de dichas modificaciones al marco normativo han modificado sustancialmente la administración, procuración e impartición de justicia; empezando porque, a pesar de la ampliación de 3 gr. a 5 gr., la portación de cannabis, para el uso personal, a toda persona que se encuentre con un gramaje mayor, de inmediato es considerado delincuente y el trato sucesivo es desahogo de procedimientos penales, muy alejados de lo que en otros países se contempla como falta administrativa; otra consecuencia es la incorporación de las policías estatales y municipales a la corresponsabilidad de perseguir el delito de portación ilegal, (por lo que, desde un gramo, hasta cargamentos de toneladas de estupefacientes, por encima de lo permitido por la LGS, se puede configurar como narcotráfico) otro impacto que de plano alteró las relaciones institucionales, e incluso Estado-sociedad, es la incorporación de militares y marinos al combate del narcotráfico.

Estas nuevas ordenanzas y relaciones, han sido implementadas a contra flujo de los derechos humanos y fundamentales, a la vida y a la libertad individual; razón por la cual en 2009, los índices de detenciones por portación de estupefacientes representó el 30% de los delitos contra la salud, pasando al 58.4% en 2013; mientras que en otra esfera de esta misma conflagración, se reporta que entre 2009 y 2013, a nivel federal se detuvieron a 140 mil personas por consumo; con efectos más que proporcionales en la suma de averiguaciones previas, iniciadas por posesión y consumo, derivadas de delitos contra la salud, mismas que se elevaron al 70%. Estos porcentajes en cifras nominales se traducen en 52 mil averiguaciones previas por consumo y casi 88 mil por posesión en el sistema federal; mientras que por el fuero común, en 14 Entidades que aportaron

información, (por cierto la autoridad jalisciense es de las que no aportaron datos para el presente estudio) se contabilizaron 48 mil detenidos por narcomenudeo y 12 mil por posesión simple, para el periodo de análisis antedicho. Pérez Correa Catalina, "Usuarios de Drogas y las Respuestas Estatales en México y América Latina. Política de Drogas/CIDE, CEDD. 2014)

Todo este entramado de relaciones institucionales, jurídicas, sociales, delictivas, de seguridad y de salud; han inducido a tratar por igual, tanto a consumidores pasivos, como a traficantes de drogas, razón por la que en la actualidad existe una fuerte carga de trabajo en los ministerios públicos, como en el sistema penitenciario, que no se dan abasto en desahogar los juicios de miles de presentados por la policía, al tiempo que las cárceles rebozan de retenidos en espera de sentencia o por sancionados por dos, tres cinco o diez gramos de posesión de cannabis, por arriba de los 5 gramos permitidos en la Ley General de Salud, según reforma de 2009; como queda de manifiesto en los siguientes datos de personas sentenciadas según tipo de droga consumible en 2012: por marihuana casi el 59%, por cocaína el 27%, por metanfetaminas, 11%, por heroína 8% y por piedra 3.4%.

La estrategia de aplicar tabla raza a todos los consumidores, debe modificarse para considerar en primer término, medidas punitivas de carácter administrativo, bajo la premisa de que este problema social es de carácter mundial y su atención debe razonarse bajo los criterios de enfermedad y no de seguridad, ello nos llevará a identificar y separar a los consumidores ocasionales, frecuentes, o adictos; pero sobre todo, permitirá elaborar programas específicos, focalizados a consumidores problemáticos que puedan ser meritorios de alguna sanción legal, administrativa o bien, ser tratados mediante al proceso de reinserción social conveniente.

Si nos detenemos a revisar en detalle el peso específico de lo que representan los consumidores problema de la cannabis como psicoactivo, nos daremos cuenta que el inconveniente se sujeta a una población muy reducida, por lo tanto susceptible de atenderse desde una perspectiva de salud, en tanto que al grueso de los consumidores que ejercen de manera controlada, responsable y en conciencia de los efectos de dicha planta, requieren de un trato con perspectiva de respeto a su individualidad y derechos de libre albedrío. En mérito de clarificar el verdadero problema, es de considerarse que si el universo de consumidores (siendo aquellas personas que por lo menos una vez en el año previo dispusieron de marihuana para su ingesta) asciende a 2 millones, las que tienen problemas de adicción (es el caso de quienes en la semana consumen tres o más días), suman 100 mil en el País y aquellas personas de consumo problemático no superan las 8

mil a nivel nacional; por lo que se desprende que las principales políticas públicas deben aplicarse en la educación para la prevención, deben ser enfocadas a resolver problemas de salud, para contener el ingreso del consumo pasivo al problemático; y que se desprende la obligación para el Estado, de implementar medidas de castigo administrativo por 72 horas de arresto y trabajo comunitario, sin opción a fianza en pecuniario.

Otra arista de solución, es retirar de esta lucha imaginaria contra un enemigo de millones de cabezas, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la de la Marina, toda vez que su incursión en esta batalla les ha generado un desgaste moral porque su accionar se desprende de una política persecutoria errática, derivada de una visión política de los mandatarios en turno, quienes evaden la condición de estadista requerida por la problemática que se desprende del narcotráfico; también resulta impostergable cancelar el rol institucional de las policías estatal y municipales en la persecución de oficio, que en la actualidad realizan contra portadores y consumidores de pequeñas dosis de marihuana, toda vez que, como ha quedado consignado líneas arriba, el consumo en México se ha incrementado, pero también el desgaste de las agencias de seguridad nacional, manifestándose en el asenso de recomendaciones por violación de derechos humanos a la población civil, en las siguientes cifras de 2007 a 2011: del total de recomendaciones emitidas por la CNDH; ONU y OEA, el 64.7% fueron dirigidas a la SEDENA, el 15.1% a la simbiosis de SSP(PFP/PF), 11.5% a SEMAR y 12% PGR.

Metidos en el continuo hablar de las cifras; se logra reafirmar que esta estrategia de lucha no debe continuar por la vía de inyectar recursos, personas, normas represivas, presupuestos abultados, mucho menos discursos bélicos en contra de un segmento de la población criminalizada, toda vez que no es la más adecuada, no obstante el gasto público triplicado en un sexenio que de 71 millones de pesos en 2006, pasaron a 167 mdp en 2012; acumulando en este periodo 814 mdp, para atender la política de drogas implementada por el anterior gobierno federal; resaltando que dicha cantidad, es equivalente al presupuesto sexenal de Jalisco; por el contrario el consumo de estupefacientes se duplicó, pasando de 3.1% a 5.5% de 2002 a 2011; y en particular la marihuana registró los estándares de consumo en las proporciones del 0.6% y 1.2% respectivamente, no obstante del binomio más presupuesto igual a más consumo, los recursos para el tratamiento de personas adictas registró un comportamiento a la baja, según los siguientes datos: en 2007 se dispusieron de 6 millones de dólares, y tres años después, sólo se dispusieron de 2.6 millones de de dólares; de ahí pues, los resultados y consecuencias de una política de Estado fallida.

A manera de colofón sobre lo que refieren las cifras sobre el tema de consumidores de drogas prohibidas en nuestro País, retomaremos datos que se desprenden del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales, (INEGI 2014), citados por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la república, a propósito de la presentación de la Iniciativa por la que se pretende reformar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal en materia de los Diferentes Usos de la Cannabis, documento en que se actualizan algunos datos, que dan cuenta de la política persecutoria y criminalización a nuestros jóvenes, toda vez que se registra una población penitenciaria del fuero federal de 35 mil personas, de las que 22 mil se registraron por delitos a la salud; es decir el 75% de reos están detenidos por NO cometer daños a terceros; de lo que deriva una sangría financiera a la Hacienda Pública de 8 mil 200 anuales, a razón de mil 400 pesos diarios por interno. Adicionalmente, es fundamental resaltar que, de acuerdo dicho Censo, más de 100 mil Jóvenes tiene proceso abierto por delitos contra la salud y 60 mil de ellos, lo son por posesión o consumo de marihuana.

VIII.- Considerando que esta planta natural es la de mayor consumo popular, en el mundo y en México, cuya participación en el mercado representa hasta el 75% respecto del resto de estupefacientes ilegales; de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC, por sus siglas en inglés), en 2010, prevalecía una adicción por las drogas a nivel global, de 230 millones y de estas, 170 millones se destacan por consumo de marihuana; en Estados Unidos se registra un padrón de consumidores de casi 20 millones, de estos, a diario la usan, 5.4 millones de personas, generando una derrama económica de hasta 40 mil millones de dólares, de acuerdo con estimaciones de Mark Kleiman, profesor de la UCLA. En México el consumo del referido enervante, ronda el 2% de la población, equivalente a 2 millones 200 mil usuarios, con un valor de mercado anual de, alrededor de los 100 millones de dólares; ante dicho panorama de negocio riesgoso pero fructífero en el corto plazo, aunado al nivel de popularidad y constante movimiento por los conductos ilícitos, la marihuana como mercancía de alta demanda, concita a las relaciones corruptibles de los cuerpos policiacos que se ven tentados a pedir o recibir ofrecimientos de dinero para no remitir a la persona *infraganti*; hecho que se acredita por la revista Proceso, mediante una encuesta a 300 consumidores, quienes señalan que dos de cada tres fueron extorsionados por la policía.

Con perspectiva de negocio, la marihuana se ha consolidado como un producto que asegura enormes ingresos por su comercialización irregular, las ganancias que deja son muy elevadas, se prevén ingresos de entre mil y 2 mil millones de

dólares al año, a favor de los capos mexicanos, por el trasiego a la Unión Americana de este psicoactivo; razón por la que el crimen organizado, adquiere de manera acelerada mayor capacidad de extorción, mayor movilidad para evadir los filtros de la justicia, incluso, su solvencia financiera les da para comprar policías municipales enteras, mandos medios de los cuerpos policiacos y castrenses, mediante el pago de una nómina adicional al presupuesto de seguridad; esto explica su *modus operandi* en el territorio, donde a través de informantes, operadores, administradores y mandos, construyen un organigrama piramidal que les permite actuar y reaccionar en tiempo real para mantener en calma o defender la "plaza."

El envío de cannabis mexicana a los Estados Unidos de Norteamérica llegó a cubrir tres cuartas partes en la demanda de aquel mercado, no obstante la prevalencia de los cárteles mexicanos, su hegemonía está a la baja, situado en 30% de la aportación actual; suponemos que la principal causa de este des aceleramiento comercial, es porque desde 1997, en el Estado California de aquél País, se permite la siembra de la marihuana, para fines médicos y terapéuticos, consentimiento que en lo sucesivo han imitado otros 21 Estados, de hecho en Colorado, Óregon, Alaska, Whashington DC y Washington es legal el cultivo y comercialización con fines no medicinales, previéndose que en la elección federal de noviembre se someta a referéndum y triunfe la propuesta de regulación total en el uso y consumo del citado estupefaciente; por consecuencia es de esperarse que cierren por completo sus fronteras, hasta hoy porosas, donde se ejercía el tráfico de drogas en general.

Ante tal panorama, debemos ser precavidos para atenuar una crisis de mercado internacional de esta yerba, toda vez que existen riesgos fundados de impacto social, económico y diplomático si nos aferramos en México a mantener en la esfera de ilegalidad a un producto altamente rentable, por sus propiedades químicas y genéticas adaptables plenamente para atacar padecimientos crónico degenerativos de una sociedad globalizada, presa de nuevas enfermedades como el estrés; el VIH sida, el mal de párkinson, epilepsia o cáncer; que además, resulta popularmente aceptada en uso medicinal-tradicional, religioso y recreativo; esta variedad de droga natural, ha estado por siglos acompañando a la tradición popular mexicana, ante lo cual nos parece propicio generar las condiciones para su cultivo, cosecha, almacenamiento, embalaje, comercialización, industrialización y consumo, en el marco de una regulación que permita sacarle provecho fiscal, botánico y medicinal; la expectativa de negocio con la legalización de toda su vida útil, debe medirse en razón de que en la actualidad, de acuerdo a cálculos extra económicos, un kilo alcanza un valor de 800 dólares y se calcula que una hectárea

arroja una producción promedio de mil 200 kilogramos, de lo que se desprende grosso modo, que por hectárea, un productor es capaz de sacar casi un millón de pesos, menos costos e impuestos; dejando en claro que el umbral de ganancia es mucho, suponemos que de entre 30% y 40%; asegurando la hacienda pública un gravamen que bien pudiera destinarse, como programa de compensación a productores de granos y productos agropecuarios con precios que en la actualidad no garantizan la recuperación de inversión y por tanto dejan de sembrarse, concitando a una crisis del campo mexicano.

Aunado a lo anterior, el control de la siembra y procesamiento de este enervante, propiciará la estandarización del tipo tetrahidrocannabinidol (THC), considerado ingrediente activo o potencia, con que debe sembrarse y cosecharse la planta; esto es de particular trascendencia porque a mayor THC, más eficiencia en el uso de fármacos; tomando en cuenta que la producción mexicana registra un THC de entre 4 y 6; en cambio desde que se produce en California, de manera regulada, han logrado sacar cepas mejoradas con 13, 20 y hasta 28 de potencia; situación que puede llevar a invertir el papel comercial de México, pasando de altamente exportador, a País importador y consumidor, toda vez que, como se demuestra en la práctica, cuando el hampa pierde una posición, los capos nacionales se moverán para mantener sus ganancias, a costa de ahondar la crisis social e institucional que prevalece en la actualidad, inmersa en una espiral de violencia, asesinatos, secuestro, extorciones, trata de personas, corrupción, narco política, impunidad, narco menudeo, inseguridad, ajuste de cuentas, pugnas por territorio y rutas de trasiego, entre otras actividades inherentes a la operación de cárteles regionales.

IX.- Resultado de esta experiencia de violencia generalizada, como reacción a una política prohibicionista en el uso y consumo de drogas, es que varios ex presidentes de países productores y consumidores del continente, encabezados por Fernando Henrique Cardoso de Brasil, César Gaviria de Colombia y Ernesto Zedillo Ponce de León de México; apoyados por líderes de opinión mundial como Mario Vargas Llosa, Moisés Naím y Paulo Cohelo, entre otros, crearon en el año 2008, la **Comisión Latinoamericana, sobre Drogas y Democracia**, con el objetivo de abrir el debate relacionado con la legalización y regulación de la marihuana, una vez convencidos que los altos costos, económicos y sociales no reflejan una disminución ni en el volumen de comercialización, ni en el consumo. La conclusión central de esta Comisión, reunida en Rio de Janeiro, el 30 de abril de 2008, fue que: "la guerra contra las drogas había fracasado" (Políticas de Drogas en México y Chile: Estimaciones de Costos Económicos y Sociales y de Escenarios Alternativos. 2013).

Al establecer su diagnóstico, la Comisión continental, destaca la identificación de cuatro problemas que agudizan la problemática social, derivada de la espiral: violencia, crimen organizado y tráfico de drogas; estas dificultades se asocian al hecho de que: en la región se empezaba a producir opio y heroína; mantiene una alza al consumo de drogas; una mayor actividad del crimen organizado y el deterioro de las instituciones gubernamentales por medio de la corrupción: Ante dicho intríngulis, la Comisión propone otras cinco líneas de acción para contener y erradicar éste cáncer altamente invasivo, para el grueso de los jóvenes y población en general de América latina; dichas alternativas confluyen en lo siguiente: **“1).- transformar a los adictos de compradores de drogas en el mercado ilegal, en pacientes del sistema de salud; 2).- evaluar con un enfoque de salud pública, la conveniencia de descriminalizar, la tenencia de marihuana para consumo personal; 3).- reducir el consumo en particular de los jóvenes, por medio de campañas innovadoras y convincentes de información y prevención; 4).- focalizar las estrategias represivas hacia la lucha implacable contra el crimen organizado; y 5).- reorientar las estrategias de represión al cultivo de drogas ilícitas.”** (*Op. Cit.*)

Esta incipiente idea para abrir el debate regional sobre la estrategia de combate al narcotráfico, permeó en liderazgos nuevos de mandatarios en función, sobre todo de América Central, iniciado por el Presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, recién asumía el poder cuando a principios de 2012, retomó los principales postulados de la Comisión de 2008, asumiendo un liderazgo para demostrar que el modelo de la guerra frontal contra las drogas había fracasado; este paradigma fue retomado por varios mandatarios como Daniel Ortega de Nicaragua, Mauricio Funes de El Salvador, Porfirio Lobo de Honduras, Laura Chinchilla de Costa Rica y Ricardo Martinelli de Panamá; adoptando una posición en contra, pero siendo parte de la discusión, Joseph Bide, Vicepresidente de los Estados Unidos; quienes coincidieron en fomentar un debate multilateral en la próxima cumbre de la OEA, con el objetivo de abrir el debate en la agenda latinoamericana sobre las drogas. Entre las diferentes posturas de apoyo o rechazo a la legalización de la marihuana, como droga blanda, el Presidente de Uruguay, José Mujica, bajo la consigna de “alguien tiene que ser el primero” **sometió a la Asamblea Nacional la propuesta de regulación de cannabis, aprobada el 20 de diciembre de 2013.**

X.- En este contexto de impulsar un debate incluyente e informado, prevaleciente entre algunas mandatarios interamericanos, en nuestro País a través del Partido de la Revolución Democrática, promueve en 2013, la iniciativa

para despenalizar el uso de la marihuana, a través de una propuesta en la Cámara Baja, impulsada por el ex Diputado Fernando Belauzarán Méndez; mientras que, en el Congreso Local de Jalisco, dicha propuesta es presentada, en el año 2014, por el entonces Diputado Enrique Velázquez González; quienes en ambos frentes presentan Iniciativas de Ley para regular el consumo de la cannabis índica y sativa, a efecto de eliminar la criminalización de millones de jóvenes que usan de manera recreativa este psicoactivo de consumo popular; mediante esta propuesta se indujo al debate en México y en Jalisco.

En el marco de este debate nacional y estatal, se relajaron las posiciones radicales de aquellas personas e instituciones que pugnan por liberación total en el uso y consumo de la marihuana y aquellas que están convencidas de mantener a dicho enervante como droga prohibida y perseguir como delincuentes a los usuarios; estas divergencias llegaron al punto intermedio de aceptar el uso y consumo de la marihuana para fines terapéuticos y medicinales, registrados mediante varias encuestas a nivel nacional, como por la consulta popular implementada por el otrora legislador jalisciense; ejercicios en que se registran resultados similares de preferencias entre la población mayor de 18 años en que alrededor del 60% aceptan el uso terapéutico y medicinal de la cannabis.

Con estos antecedentes, un grupo de cuatro personas promovió un amparo ante el máximo tribunal del País, para cultivar, portar y consumir marihuana con fines recreativos; argumentando la libertad de las personas para decidir con autonomía sobre su cuerpo; **bajo un criterio de responsabilidad**; ante dicha promoción, los auto reconocidos consumidores de este enervante, aglutinados en la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante A. C., obligaron a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entrara al estudio de la controversia 237/2014, que el 11 de noviembre de 2015 resolvió:

“...esta Primera Sala arriba a la conclusión de que resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar), en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”, declaratoria de inconstitucionalidad que no

supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.

El caso de Graciela Elizalde Benavides, una niña de 8 años, quien padece desde su nacimiento, el síndrome de Lennox-Gastaut, relacionado con un tipo de epilepsia; que la incapacita física e intelectualmente por el sufrimiento permanente de fuertes convulsiones, ha llevado el debate nacional al máximo, en razón de que, para controlar los dolores epilépticos, sus padres presentaron ante un juez, la petición para importar medicamento a base de cannabis, por ser la única sustancia que atenúa el malestar de la niña Grace, como la nombran sus familiares; ante dicha petición, el juez de distrito, Martín Sánchez decidió protegerla, y permitir la importación del medicamento producido en Estados Unidos, Canadá, Inglaterra e Israel, al amparo de una receta médica. Con esta determinación judicial, el 8 de septiembre de 2015, los padres de Grace acudieron a la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios) para obtener el permiso de importación del aceite de marihuana necesario para el tratamiento de la menor; quienes obtuvieron el permiso solicitado.

XI.- Con estos dos casos prácticos y otro tanto de iniciativas parlamentarias para promover el uso de la marihuana y sus derivados, con fines terapéuticos y medicinales, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto acudió el pasado 19 de abril del año en curso, a la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas con un enorme reto de presentar a sus homólogos continentales, una propuesta convincente de cambiar la política prohibicionista desplegada contra el uso de marihuana, por una política de consentimiento y regulación en el uso para pequeños consumidores de cannabis; así como la permisividad como alternativa médica y terapéutica, en casos donde existan pacientes con enfermedades que no encuentren alivio a sus dolores, más que en derivados de esta planta. Ante dicho reto el Presidente anunció que desde su ámbito de gobierno estaría presentando ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa, que abra las puertas al uso medicinal y terapéutico, así como para despenalizar el uso recreativo de la cannabis, para lo que se plantea reformar varios artículos de la Ley General de Salud, atendiendo el derecho a la salud digna que todo mexicano tiene; y de manera complementaria, atendiendo a la libertad de las personas, propuso subir el gramaje disponible para autoconsumo, pasándolo de 5 gramos a 28 gramos, desplegando en consecuencia, un programa de excarcelación de reos que estén detenidos por la portación menor a 28 gramos de marihuana.

De inmediato esta medida fue secundada por los Grupos Parlamentarios en el Senado, por lo que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Acción Nacional, presentaron sus propias Iniciativas que se encuentran en estudio para su dictaminación conjunta y dotar de este modo a los mexicanos con un instrumento de atención a sus libertades plenas.

XII.- En otras naciones como Portugal y Uruguay en 2011 y 2013 se ha legalizado la plantación distribución y consumo de la marihuana, con fines recreativos y medicinales; incluso al interior de las fronteras de los Estados Unidos de Norteamérica, en la actualidad 22 de sus Estados confederados permiten el uso medicinal de dicho enervante, dejando al descubierto que su falso paradigma de criminalización de las drogas representa uno de sus máximos errores históricos, por lo que están en proceso de reconversión a la regulación para un mayor control de una costumbre social muy arraiga en alrededor de 200 millones de consumidores en el orbe, además de que otro tanto de población con algún padecimiento crónico pide a gritos la despenalización e industrialización farmacopea de la cannabis

XIII.- Una vez revisado los contenidos de la Ley Marco, es pertinente señalar que si bien es cierto México adquiere obligaciones de tratar este fenómeno social con perspectiva de seguridad nacional e internacional, permitiendo el uso únicamente para uso medicinal y terapéutico; igual de cierto es que nuestras autoridades siempre han tenido la opción de consentir por la vía de la legalización y regulación, la portación y uso de marihuana con fines recreativos, para lo cual, inclusive se permite la autoproducción. El encuadre jurídico supranacional en su artículo 28, correlativo con el 23, deja abierta la posibilidad para que el País que así lo decida, regule el cultivo y producción de cannabis en los siguientes términos:

Artículo 28. FISCALIZACIÓN DE LA CANNABIS

- 1. Si una Parte permite el cultivo de la planta de la cannabis para producir cannabis o resina de cannabis, aplicará a ese cultivo el mismo sistema de fiscalización establecido en el artículo 23 para la fiscalización de la adormidera.*

Artículo 29. FABRICACIÓN

- 1. Las Partes exigirán que la fabricación de estupefacientes se realice bajo el régimen de licencias con excepción del caso en que estos sean fabricados por empresas estatales.*

2. Las Partes:

- a) Ejercerán una fiscalización sobre todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación de estupefacientes o participen en ella;
- b) Someterán a un régimen de licencias a los establecimientos y locales en que dicha fabricación pueda realizarse; y
- c) Exigirán que los fabricantes de estupefacientes a quienes se haya otorgado licencia obtengan permisos periódicos en los que se especifique la clase y la cantidad de estupefacientes que estén autorizados a fabricar. Sin embargo, no será necesario exigir este requisito para fabricar preparados.

Artículo 23. ORGANISMOS NACIONALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL OPIO

- 1. Las Partes que permitan el cultivo de la adormidera para la producción de opio deberán establecer, si no lo han hecho ya, y mantener, uno o más organismos oficiales (llamados en este artículo, de ahora en adelante, el Organismo) para desempeñar las funciones que se le asignan en el presente artículo:
- 2. Dichas Partes aplicarán al cultivo de la adormidera para la producción de opio y al opio las siguientes disposiciones:
 - a) El Organismo designará las zonas y las parcelas de terreno en que se permitirá el cultivo de la adormidera para la producción de opio;
 - b) Sólo podrán dedicarse a dicho cultivo los cultivadores que posean una licencia expedida por el Organismo;
 - c) Cada licencia especificará la superficie en la que se autoriza el cultivo;
 - d) Todos los cultivadores de adormidera estarán obligados a entregar la totalidad de sus cosechas de opio al Organismo. El Organismo comprará y tomará posesión material de dichas cosechas; lo antes posible, a más tardar cuatro meses después de terminada la recolección;
 - e) El Organismo tendrá el derecho exclusivo de importar, exportar, dedicarse al comercio al por mayor y mantener las existencias de opio que no se hallen en poder de los fabricantes de alcaloides de opio, opio medicinal o preparados de opio. Las Partes no están obligadas a extender este derecho exclusivo al opio medicinal y a los preparados a base de opio.

3. *Las funciones administrativas a que se refiere el inciso 2 serán desempeñadas por un solo organismo público si la Constitución de la Parte interesada lo permite.*

Lo anterior es reforzado por lo considerado en su artículo 33, estableciendo, que:

Artículo 33. POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Las Partes solo permitirán la posesión de estupefacientes con autorización legal.

Y para reafirmar el derecho de autonomía que toda Nación signataria de la referida Convención, en el apartado de Reservas Transitorias, artículo 49, deja abierta la opción para que los tratantes se allanen a la excepción de:

Artículo 49. RESERVAS TRANSITORIAS

1. *... toda parte podrá reservarse el derecho de autorizar temporalmente en cualquiera de sus territorios:*

a)-c). ...

d) *El uso de la cannabis, de la resina de cannabis, de extractos y tinturas de cannabis con fines no médicos; y*

e) *La producción, la fabricación y el comercio de los estupefacientes mencionados en los apartados a al d para los fines en ellos especificados.*

XIV.- En este contexto de orden internacional, vinculado a la posibilidad de regular el cultivo de la marihuana para producir cannabis o resina de cannabis, mediante la participación de un Organismo gubernamental al que pueden dotársele de atribuciones para definir las zonas y parcelas de terreno susceptibles de siembra, así como elaborar y mantener un registro de productores para su posterior compra, almacenamiento y distribución comercial al mayoreo; los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Jalisco, vemos viable que nuestro País y nuestro Estado, después de 55 años de prohibir la siembra, cultivo, beneficio, comercialización y consumo de la marihuana; en este momento histórico demos paso a la legalización con regulación de la cannabis

Como integrantes de uno de los 32 Cuerpos Colegiados Constituyentes proponemos que al mismo tiempo, nos avoquemos a retomar las bondades del artículo 33, "Posesión de Estupefacientes" y 49 "Reservas Transitorias" de la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo

de 1972 de Modificación; para permitir a **nuestros ciudadanos que así lo deseen, portar y usar de manera legal dicho estupefaciente**, a efecto de que el Estado implemente políticas públicas desde una óptica de salud pública, para que dichos consumidores frecuentes sean atendidos como enfermos por adicción, así como ya se instrumenta con alcohólicos y fumadores de tabaco.

XV.- La Iniciativa de mérito, por la que los integrantes de la LXI Legislatura, pertenecientes al grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Jalisco, promovemos la aprobación de la Ley para la Regulación y control de la Cannabis, en sus variadas Aplicaciones y Usos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en base a cinco objetivos generales

a).-Aprovechar todas las bondades genéticas derivadas del cannabis, para uso medicinal y terapéutico;

b).-Que el Estado controle la siembra, producción; y en consecuencia, se allegue de impuestos y gravámenes por cada etapa del ciclo de vida de este psicoactivo;

c).-A toda persona que consuma este enervante, se le debe tratar como enfermo, para descriminalizar su uso, entre la población que elige esta, en vez de otra droga legalizada;

d).-Regular el consumo personal de cannabis, permitiendo que funcionen espacios muy delimitados para tal actividad, donde incluso, los asistentes mayores a 21 años, puedan comprar hasta 28 gramos para utilizarse en el lugar; y,

e).-Crear un Organismo Paraestatal, (como PEMEX o CFE), que controle la siembra, administre la producción, coordine un padrón de usuarios, tanto de personas como de empresas; instituya un departamento de investigación científica sobre el mejor aprovechamiento y control de la sustancia activa de la cannabis indica, sativa o americana; y finalmente que coordine una campaña permanente de prevención en niños, jóvenes menores de 18 años y mujeres embarazadas de este alucinógeno; objetivos por los que en aras de su consecución debemos trabajar los tres poderes instituidos en la Soberanía de nuestra Entidad Federativa; con el concurso, a su vez, de las autoridades municipales y metropolitanas; con el auxilio de las universidades estatales y organismos de la sociedad civil; pero sobre todo con la participación activa de personas, como parte del voluntariado jalisciense, a través de los centros de atención contra la drogadicción, de la cruz roja y de los organismos religiosos que atienden a personas de la calle, migrantes y adictos en varias parroquias benefactoras.

Sin duda alguna, el seguimiento y la aplicación de estrategias que nos lleven a lograr los cinco objetivos enunciados en párrafo supra, nos dejarán como saldo a favor en el mediano plazo (tres años en adelante), elevar gradualmente, la calidad de vida a aquellos pacientes con dolor permanente y en situación de enfermedad terminal; impulsar la industrialización de medicamentos; con la despenalización y regulación de la cannabis, se darán pasos firmes para quitarle poder a los verdaderos narcotraficantes y delincuentes; en consecuencia, los índices de extorción, secuestros, corrupción, asesinatos y costos sociales en general, derivados de la operación impune de la delincuencia organizada, se reducirán sustantivamente, abonando a la paz social, a la certeza laboral, a la armonía familiar, a la fortaleza institucional y sobre todo a la percepción de tranquilidad, robada por dos décadas, como producto de una guerra fallida, a punto de concluir, si somos capaces de reorientar la estrategia de atención a un fenómeno de consumo y uso de una droga que no es más dañina que el alcohol y el tabaco, pero de la que se pueden extraer muchas, y hasta el momento inexplorables cualidades medicinales; por la que a decir de las conclusiones sustentadas en varios estudios, arribadas por la Revista especializada en medicina, Lancet Neurology, **“La marihuana... podría convertirse en la aspirina del siglo XXI”**

XVI.- Es importante dejar constancia que la Iniciativa de Ley en comento, se nutre de algunos proyectos internacionales, nacionales y locales citados previamente, también adopta elementos metodológicos de la ley de Uruguay, pero de manera definitiva retoma la estructura, contenidos y recomendaciones del articulado estatuido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; vigente en el orden supranacional, suscrito por México.

A su vez resulta de la mayor trascendencia resaltar, que el presente proyecto de Ley se apega al principio de concurrencia de normas y facultades habilitadas por el artículo 198 del Código Penal Federal, en correlación con el arábigo 474 de la Ley General de Salud, permitiendo que entre la federación y los Estados de la República, conjunten esfuerzos y estrategias en materia de delitos contra la salud por el uso, siembra, cultivo o cosecha de algún enervante prohibido; para lo cual las entidades tienen facultades para perseguir, castigar y legislar en materia de lo conocido como narcomenudeo; tanto son así las cosas que, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de Inconstitucionalidad 20/2010, 21/2010, 23/2010 y 3/2011**, todas promovidas por la Procuraduría General de la República, en contra de varias entidades federativas por reformas aprobadas a ordenamientos locales en la temática que hoy nos ocupa,

determinando que los 32 congresos, tienen facultades concurrentes con el Congreso de la Unión para legislar el delito de narcomenudeo.

Por lo antes fundado, motivado y expuesto, el suscrito Senador Marlon Berlanga Sánchez de la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario del PT-MORENA; de acuerdo a las facultades y atribuciones que nos conceden los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164,169,y 172; así como demás normatividad vigente, relativa y aplicable del Reglamento del Senado de la República, presentamos a esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa y Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos** la siguiente:

INICIATIVA Y PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición en los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes términos:

Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición en los Estados Unidos Mexicanos.

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general, con perspectiva de utilidad pública, e interés social en todo el territorio de la República Mexicana. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General o Estatal de Salud.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es regular el cultivo, producción, cosecha, transporte, almacenamiento, procesamiento, empaquetado, etiquetado, embalaje, distribución, venta, uso o consumo, verificación y aplicación de medidas correctivas o sancionatorias, relacionadas con la cannabis; mediante el control y

seguimiento de las autoridades competentes del ciclo mercantil del citado psicoactivo.

Artículo 3. Por su carácter social, el enfoque de esta Ley, se orienta a identificar a los usuarios de cannabis, como enfermos; desde el que se protegen los derechos humanos de libertad y acceso a la salud de las personas consumidoras de cannabis, proporcionándoles atención y tratamiento médico en centros especializados en salud o rehabilitación, como alternativa al encarcelamiento.

Para tal finalidad, las dependencias y organismos nacionales, así como las autoridades estatales y municipales que integran la Administración Pública de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Como eje rector en las políticas, planes y programas de salud y seguridad pública del Estado Mexicano, relativas al consumo de cannabis, deberá prevalecer la garantía y respeto a los derechos humanos, inherentes a la libre determinación de las personas usuarias de la cannabis; derechos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los tratados internacionales, de los que nuestra la Nación forma parte.

Artículo 4. En la República Mexicana se protegerá el derecho de acceso integral a la salud de las personas con adicción al cannabis, sin importar origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición de la persona.

Queda prohibida toda discriminación laboral, de acceso a servicios o de cualquier tipo en el ámbito público o privado, hacia las personas usuarias de cannabis ya sean consumidores ocasionales, personas enfermas o con adicción a esta sustancia, salvo que se trate de un consumidor problemático, en cuyo caso será remitido a la dependencia correspondiente, a fin de someterlo a terapia de rehabilitación o sanción administrativa, según la conducta imputada, eso sí, favoreciendo siempre el libre desarrollo de la personalidad y ejercicio de sus derechos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Cannabis: sativa, índica o americana entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma, cuyo

contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen;

- II. Consumidor: Persona mayor de dieciocho años que consume o utiliza estupefacientes o psicotrópicos, que no presenta signos ni síntomas de dependencia y que compra cannabis o productos de cannabis para su uso personal o el de otras personas mayores de edad, pero no para la reventa a terceros;
- III. Consumo problemático: uso de sustancias psicoactivas que provoca trastornos (problemas) a las personas en: su salud biológica, psicológica, emocional o social; en la funcionalidad con su familia, escuela o trabajo, en su economía; con la comunidad donde vive (sociedad) o con la ley. Incluye cualquier uso por menores de edad, la intoxicación aguda, el uso nocivo o abuso (consumo excesivo, compulsivo, inoportuno o extenso) y la dependencia o adicción;
- IV. Control sanitario de los productos de cannabis: Conjunto de acciones de orientación, educación, fomento, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- V. Producción: se entiende la separación del cannabis y de la resina del cannabis, de las plantas que se obtienen.
- VI. Cooperativa: Asociaciones Civiles reguladas por esta ley que tengan por objetivo fungir como cooperativas de producción de cannabis.

Atribuciones de la autoridad

Artículo 6. La aplicación de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Salud Federal, a través del Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica, patrimonio propio y suficiencia presupuestal, denominado **Instituto Regulador para el Control de la Cannabis en México, (IRCCM)** sectorizado a la Secretaría; organismo que contará entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar todas las acciones relativas al control sanitario de los productos de la cannabis;

- II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación y procesamiento de los productos derivados del cannabis, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Determinar a través de disposiciones de carácter general la producción industrial de cannabis;
- IV. Determinar a través de disposiciones generales, lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con la autoproducción del cannabis.
- V. Emitir y en su caso, revocar las licencias correspondientes para la producción, autoproducción, fabricación, distribución y venta de los productos de cannabis;
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Nacional para la Prevención, Reducción de Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia, y
- VII. Proponer a la Secretaría las políticas públicas para la prevención del consumo y para el tratamiento responsable y necesario por la adicción a los productos derivados del cannabis.
- VIII. Otorgar las licencias para cultivar, procesar, almacenar y vender cannabis, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva y, en su caso, retirarlas;
- IX. Otorgar los permisos para usar fertilizantes y plaguicidas en su cultivo; para la transportación y comercialización de cannabis y sus productos;
- X. Promover, realizar o comisionar investigación científica, médica y sociocultural relacionada a la cannabis y sus productos;
- XI. Autorizar la importación y exportación de cannabis o sus semillas, y determinar las variedades susceptibles de ello de conformidad con sus distintos tipos de uso y conforme a la legislación aplicable;
- XII. Autorizar a las cooperativas de producción conforme a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva;
- XIII. Determinar y aplicar medidas de seguridad y de ser necesario el aseguramiento de productos que se presume son nocivos o carecen de los requisitos básicos y en su caso aplicar las sanciones pertinentes por

infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación, junto con autoridades estatales y municipales;

- XIV. Expedir su estatuto orgánico, así como disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley;
- XV. Ejecutar las sanciones que se impongan; y

Las demás que ésta ley y otras normas aplicables establezcan, para ejercer sus atribuciones.

Artículo 7. En relación con los contenidos del cannabis y sus productos, el IRCCM deberá emitir reglas sobre:

- I. Los niveles máximos de THC.
 - II. Los niveles mínimos de CBD.
 - III. El número mínimo de variedades con diferentes relaciones THC: CBD que se pueden cultivar.
 - IV. En su caso, las relaciones de otros cannabinoides de interés sanitario.
- Ningún producto de cannabis podrá estar exento de CBD.

De la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia

Artículo 8. Para la prevención del consumo y el tratamiento de las adicciones, la secretaría, establecerá lineamientos que garanticen la instrumentación y ejecución del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- a). Mantener de manera vigente, un programa para prevenir y tratar la dependencia a los productos derivados de cannabis, en virtud de lo cual, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a las personas que tengan alguna adicción;
- b). Investigará causas y consecuencias físicas, psicológicas y sociales relacionadas con el uso personal, terapéutico y médico, de cannabis o sus derivados;
- c). Deberá delinear la política de prevención del consumo personal de cannabis en el Estado, a través de un enfoque educativo en la sociedad para evitar y reducir su consumo dañino; así como informar sobre sus consecuencias físicas, psicológicas y sociales.

d). Establecer centros de atención integral y asistencia para el tratamiento y rehabilitación del consumo de cannabis.

e). Crear las políticas públicas para el uso de cannabis;

f). Implementar los servicios de atención médica para las personas que requieran tratamiento y rehabilitación al consumo de cannabis.

Producción, autoproducción, comercio, distribución y venta de los productos derivados de cannabis

Artículo 9. Todo establecimiento que produzca, procese, distribuya o venda productos derivados de cannabis, requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca el Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los productores de cannabis tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con la licencia expedida por el Instituto;

II. Renovar anualmente la licencia de producción;

III. Acreditar las verificaciones de la Secretaría de Salud;

IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para financiar el Fondo del Programa estatal para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

V. No participar en el proceso de distribución o venta de los productos.

b).- Quien procese los productos derivados del cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

II. Acreditar la calidad de la materia prima utilizada;

III. Renovar anualmente la licencia;

IV. Acreditar las verificaciones que haga la Secretaría de Salud sobre la identidad, pureza, seguridad, estabilidad y cualquier otra prueba que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para financiar el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

VI. No participar en el proceso de distribución o venta de los productos.

c).- Quien comercie productos de cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

I. Contar con la licencia sanitaria expedida por el Instituto;

II. Renovar anualmente la licencia;

III. Acreditar las verificaciones que periódicamente realice la Secretaría de Salud;

IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

V. Exigir a los compradores que acrediten su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, de lo contrario serán sancionados conforme a lo que establece el Código Penal Federal, y

VI. Exhibir en los establecimientos la licencia sanitaria expedida por el Instituto.

VII. No participar en el proceso de producción o procesamiento del producto.

d).- Los auto productores deberán:

I. Adquirir la licencia sanitaria expedida por el Instituto;

II. Renovar anualmente la licencia de autoproducción;

III. Acreditar las verificaciones que periódicamente realice la Secretaría de Salud.

IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

Artículo 10. El monto recaudado por concepto de impuestos será destinado al Fondo del Programa Nacional, para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia.

De los establecimientos destinados al procesamiento de productos derivados del cannabis

Artículo 11. Los establecimientos que se destinen al procesamiento de los productos del Cannabis se clasifican, para los efectos de esta ley, en:

I. Fábrica o laboratorio de materias primas para la preparación de infusiones, y cigarrillos.

II. Almacén de acondicionamiento de productos;

III. Almacén de depósito y distribución de productos derivados del cannabis;

IV. Tienda: El establecimiento que se dedica a la comercialización de productos del cannabis

V. Los demás que determine el Instituto.

I.- Los establecimientos citados en el artículo anterior de esta ley deberán contar con un responsable de la identidad, pureza y seguridad de los productos.

Los responsables deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y serán designados por los titulares de las licencias o propietarios de los establecimientos, quienes darán el aviso correspondiente al Instituto.

II.- Los responsables sanitarios de los establecimientos, deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

El responsable de cada establecimiento deberá ser profesional farmacéutico, químico farmacéutico biólogo, químico farmacéutico industrial o químico industrial.

III.- En los casos en que resulten afectadas, por acción u omisión, la identidad, pureza, conservación, preparación, dosificación o manufactura de los productos, el responsable del establecimiento y el propietario del mismo responderán a las sanciones que correspondan en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Expedición de licencias

Artículo 12. Corresponde al Instituto con base en esta la Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Expedir las licencias requeridas;
- II. Establecer sus requisitos y vigencia;
- III. Establecer las causas de revocación o cancelación;
- IV. Revocar o cancelar dichas licencias;
- V. Vigilar el cumplimiento de esta ley, y
- VI. Establecer un procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones sobre el incumplimiento de esta Ley.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto, emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes.

De la vigilancia sanitaria

Artículo 13. Los verificadores serán nombrados y capacitados por la secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

I.- Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario.

II.- Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta ley y demás disposiciones aplicables.

III.- La labor de los verificadores en ejercicio de sus funciones, así como la de las autoridades federales, estatales o municipales, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

IV.- Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley,

sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud.

V.- Los verificadores estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades para los Servidores Públicos.

De las sanciones

Artículo 14. El incumplimiento a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

I.- Las sanciones administrativas serán:

- a).- Clausura definitiva
- b).- Pérdida de la licencia sanitaria
- c).- Resarcimiento de los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

Artículo 15. Procederá el retiro de la licencia, cuando los productores o auto productores excedan los límites volumétricos, establecidos por el Instituto.

Artículo 16. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 17. Serán sancionadas con las disposiciones del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables las siguientes actividades:

- I. Producir, distribuir y comercializar bienes y servicios derivados de la cannabis sin la licencia correspondiente;
- II. Realizar sin autorización vigente actividades de autoproducción
- III. Comerciar, vender, distribuir o suministrar productos de cannabis en lugares, cuya distancia sea menor a un radio de trescientos metros de centros de guardería o recreación infantil, de escuelas, centros cívicos, parques o cualquier sitio que congregue a menores de edad.
- IV. Anunciar el comercio, venta o distribución de cualquier producto derivado del cannabis vía telefónica, por correo, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación con plataforma de internet;
- V. Distribuir gratuitamente productos derivados de la cannabis con fines de promoción;
- VI. Comercializar, distribuir, donar, regalar y vender a menores de edad, fuera o dentro de instituciones educativas públicas o privadas, productos derivados de cannabis;
- VIII. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

De la Participación Ciudadana

Artículo 18. La secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención y tratamiento de la dependencia a través de:

- I. Promoción de la salud comunitaria;
- II. Educación para la salud;
- III. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos derivados de cannabis;
- IV. Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones, y
- V. Las acciones de auxilio de aplicación de esta ley como la denuncia ciudadana.

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 19. Toda persona podrá presentar ante la autoridad sanitaria correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para tal promoción, el Instituto pondrá en operación una plataforma digital y una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el incumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; manteniendo siempre, la salvaguarda de identidad e integridad del ciudadano denunciante.

De las Asociaciones Cannábicas para Usuarios

Artículo 20.- La Regulación y Control de la auto producción y consumo en las Asociaciones Cannábicas es facultad exclusiva del Instituto.

Las Asociaciones Cannábicas para Usuarios, se reconocen como grupos sin fines de lucro que se organizan para cultivar y producir cannabis, de consumo exclusivo para los usuarios miembros de la Asociación; quienes actuarán de conformidad con lo que establezca ésta Ley y el reglamento que expida el Instituto.

I.- Las Asociaciones Cannábicas se integrarán por un mínimo de 10 y un máximo de 50 personas mayores de 21 años.

II.- El Instituto, expedirá las licencias de usuarios a quienes cumplan con los requisitos que establece esta Ley y la reglamentación correspondiente, respetando la privacidad de las personas de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

III.- El Instituto, contará con un registro pormenorizado de los consumidores y cultivos de cada una de las Asociaciones Cannábicas y verificará que la producción corresponda con el consumo de los usuarios miembros.

De la Actuación de las Autoridades Procuración y Administración de Justicia

Artículo 21. La posesión de Cannabis para consumo personal en México se califica como una conducta de bajo impacto social y mínima lesividad al interés público, en virtud de que el bien jurídico tutelado es la salud del propio consumidor, lo cual no implica un daño social, ni afecta derechos de terceras personas.

La posesión y consumo de Cannabis se regula con estricto apego al principio de oportunidad señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se establece en el presente Capítulo.

En virtud de lo antes prescrito, la posesión de Cannabis para consumo personal no amerita prisión preventiva de conformidad con lo señalado en el Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 22. En todo el territorio Nacional se otorga la más baja prioridad a la persecución de la posesión de Cannabis para consumo personal.

Para efectos de la presente Ley, la más baja prioridad a la persecución de la posesión de Cannabis para consumo personal consiste en la aplicación de las siguientes reglas:

I. La posesión de Cannabis deberá ser estrictamente para consumo personal y exclusivamente de esta sustancia. Esto es, la posesión de Cannabis deberá ser en una cantidad no mayor a 28 gramos y nunca simultánea a otras sustancias ilícitas, si la posesión se realiza en una cantidad mayor a la señalada o simultáneamente con cualquier otro psicoactivo ilícito la persecución del delito dejará de ser de baja prioridad.

II.- El Ministerio Público no iniciará Averiguación Previa por la posesión de Cannabis para consumo personal hasta por la cantidad de 28 gramos, conducta prevista como de baja prioridad en el Estado de Jalisco.

III.- Ninguna autoridad, incluidos Ministerios Públicos, Policías Ministeriales, Municipales y Estatales podrá ordenar la detención o detener a persona alguna por la sola posesión de Cannabis para consumo personal hasta por la cantidad de 28 gramos.

IV.- Para el caso en el que el Ministerio Público o alguna autoridad competente, tenga conocimiento de la posesión de Cannabis para consumo personal, deberá recabar los datos de la persona para informar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en el Estado de Jalisco. El Ministerio Público hará

reporte del no ejercicio de la acción penal al Instituto, para que emita la resolución correspondiente con el propósito de que éste promueva la atención médica o de prevención.

V.- La información recibida por la autoridad no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos. La autoridad que tenga conocimiento de la conducta podrá registrar únicamente los datos de contacto necesarios para informar a la autoridad de salud correspondiente de los hechos a fin de que emitan el citatorio correspondiente.

El funcionario público que omita realizar las notificaciones, o la constatación de que se procedió en contravención de éste capítulo, será responsable en los términos de la legislación administrativa correspondiente.

VII.- Si se inicia carpeta de investigación y se determina la vinculación a proceso por un delito y posteriormente se determina que éste es de la más baja prioridad, se deberá decretar el archivo definitivo del expediente. Cualquier acto o hecho jurídico que de ella haya derivado será nulo de pleno derecho.

Artículo 23. Se le dará la más baja prioridad a la posesión de Cannabis para consumo personal siempre que no se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que en el consumo o posesión participen menores de edad o personas que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta;
- b) Que el consumo o posesión de Cannabis se realice en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio, menor de trescientos metros de los límites de la colindancia de estos lugares;
- c) Que el consumo de Cannabis se realice en centros recreativos y lugares que se suministre, venda, comercialice, consuma o provean bebidas con alcohol; o en las inmediaciones del lugar;
- d) Cuando la posesión de Cannabis sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente;
- e) Que el cannabis esté adulterado con alguna sustancia ilícita;

El cumplimiento de alguna de las circunstancias anteriores conllevará la inaplicabilidad de éste capítulo.

Artículo 24. En el territorio nacional se le dará la más baja prioridad a la persecución de la conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando se realice con relación al cannabis.

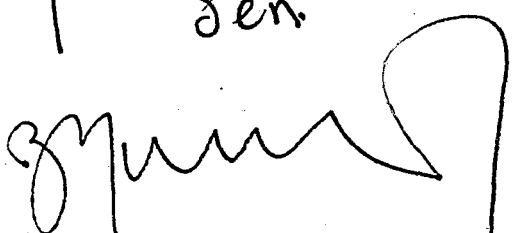
En cualquiera de los supuestos contemplados en este capítulo en que se otorgue a una conducta la más baja prioridad de persecución, pasará automáticamente a ser de alta prioridad de persecución cuando se cometa:

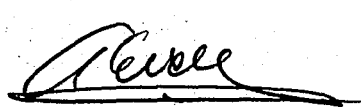
- I. Con violencia física;
- II. Por una o más personas armadas;
- III. Utilizando a persona menor de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días el Congreso de la Unión modificará el artículo 479 de la Ley General de Salud, con la finalidad de armonizar el cuadro de dosis máximas de narcóticos para consumo personal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley General.

José Antonio Berlanga
Sen.



Sen. SESILIA ROSA
ENCINAS R.
